



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## ACUERDO # 175

### HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión del Pleno de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, el Diputado José Luis Figueroa Rangel, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo en vigor, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Honorable Legislatura exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el objeto de que revoque todos y cada uno de los actos jurídicos que ha realizado, tendientes a terminar el contrato de comodato con la Liga Municipal de Beisbol Fresnillo Asociación Civil.

En Sesión ordinaria del Pleno de fecha diez de diciembre de 2015, el Diputado José Haro de la Torre, presentó en la discusión en lo particular, una reserva para modificar el punto resolutivo Primero al Acuerdo relativo a modificar tanto el penúltimo párrafo de la Valoración, como el Artículo Primero del Acuerdo, la cual fue aprobada en los términos propuestos por veintidós votos a favor y se incorpora al cuerpo del presente Punto de Acuerdo.



**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1456 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción estatal de otras necesidades esenciales y por tanto debe hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental en estos términos.*

*“El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que determina la obligación del Estado en cuanto a su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.*

*“En nuestro sistema jurídico vigente se encuentran vertidas las acciones y estrategias pertinentes, para la promoción del deporte que permita garantizar su ejecución en los tres órdenes de gobierno.*




*“Como se dijo, el avance más grande que ha tenido el deporte en la historia nacional ha sido su reconocimiento como gasto público social; esto significa que el Estado reconoce y garantiza la protección del deporte como derecho fundamental, en cuanto trasciende su importancia y la equipara con una de esas condiciones esenciales para hacer digna la vida de las personas, por ello el interés de protegerle.*

*“Centrando el tema, es una realidad en nuestra Entidad, que tenemos un sistema deportivo complejo y difícil de gestionar, con un escaso desarrollo en la intervención de los Municipios, y con un conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad, aunado a que el financiamiento público resulta insuficiente para el deporte a nivel estatal y municipal, y a ello se le suma que a la fecha observamos poca participación del sector privado.*

*“Al ser los ayuntamientos las representaciones de gobierno más cercanas a los ciudadanos, tienen que ser estos, quienes de manera responsable, trabajen en dotar a la sociedad de lo necesario para la promoción de esta actividad, con el objeto de mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de su población.*

*“En el tema que hoy nos ocupa, es fundamental resaltar al deporte como un derecho social, llamados también derechos prestacionales, porque persiguen el bienestar social por encima de los intereses individuales; entre ellos encontramos el derecho al trabajo, a la educación, a la protección de la salud, al deporte y la recreación, a un nivel de vida digno, es decir, en el que se satisfagan necesidades mínimas de subsistencia. Estos derechos se caracterizan porque confieren al hombre no ya el poder de elegir sino el poder de exigir.*

*“Resulta importante destacar que en el Programa Sectorial de Educación 2013- 2018, se hace referencia al deporte como un componente de la educación integral, implicando una serie de objetivos, estrategias y líneas de acción sobre el particular.*



*“Del mismo modo el artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone que: “En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte”, haciendo énfasis en el Municipio, que resulta ser la célula básica de la estructura del Estado, quien tiene la obligación de promover e incentivar por todos los medios el deporte en la sociedad.*

*“Por lo anterior, hoy en esta tribuna, expongo un tema toral para los deportistas del municipio de Fresnillo, que están pagando las consecuencias de un sin fin de prácticas erróneas de las autoridades municipales, que han dejado de cumplir con la obligación constitucional de promover y proveer de lo necesario para que la sociedad fresnillense practique deporte. Me refiero a que el Ayuntamiento, ha despojado a la Liga Municipal de Beisbol Fresnillo A. C. y sus integrantes de la posesión de 29 años, de un terreno de más de 4 hectáreas que destinaban a la práctica de beisbol, dejando sin instalaciones prácticamente a todos los beisbolistas del municipio.*

*“Los deportistas en mención han acudido a diversas instancias con el objeto de defender su derecho y proteger las instalaciones deportivas en donde, por mucho tiempo, han practicado ese deporte; sin embargo, no han logrado resultados positivos en su gestión, por lo que acudieron ante nosotros para que, como representantes populares, intervengamos y coadyuemos en la solución de este problema, por esto, hago un llamado serio a las autoridades competentes del municipio de Fresnillo, para que reconsideren la decisión de terminar con el contrato de comodato por 99 años, que firmaron con esta Liga y con ello cumplan, a cabalidad, con lo estipulado en la Carta Magna y se constituya el Municipio, en un ente garante del deporte a que los fresnillenses tienen derecho y además hace tanta falta, por los niveles delictivos tan altos que tiene la cabecera municipal, en la que el deporte sería una de las soluciones viables para tratar de disminuir los citados índices y, en consecuencia alejar a la juventud del municipio de los vicios y las actividades delincuenciales .*

"Por otra parte el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio establece:

**"Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.**

**La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan".**

*"Por lo anterior exhorto, de manera responsable, a los integrantes de esta Soberanía a que voten a favor, la presente iniciativa con punto de acuerdo, y virtud a lo anterior, demostremos a la sociedad de Fresnillo que como representantes de sus intereses estamos trabajando para que las causas justas promovidas por la sociedad sean respetadas por las autoridades.*

*"Para concluir quiero, destacar la importancia de contar con una infraestructura digna para la práctica del deporte en los municipios y, con ello podamos cumplir con los programas y supuestos planteados como fundamentales para lograr incorporar, a la población en general, en la práctica de la actividad física y deportiva como un medio para mejorar su calidad de vida, fomentar una cultura de la salud y promover una sana convivencia."*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Como lo afirma el proponente es un derecho humano de todo ciudadano mexicano, de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte**, para lo cual, corresponde al





Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En consonancia con el postulado de referencia, la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone en su artículo 7

*La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y **los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.*

Asimismo, el citado cuerpo normativo dispone en la fracción VI de su artículo 35

***Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.***

Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, establece, entre otras atribuciones para los Municipios, ***organizar permanentemente actividades deportivas en colonias, barrios, comunidades rurales y demás centros de población del municipio; y apoyar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general***, con especial énfasis en la niñez, juventud, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos sociales.

En ese contexto, este orden de gobierno con base en lo previsto en los artículos 1° y 4° constitucional y además, con sustento en los mencionados ordenamientos, tiene la obligación de promover el deporte y la cultura física dentro de su jurisdicción, por lo cual, cualquier acción, plan, programa,



XI. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

proyecto o estrategia, debe ejercerse dentro de los linderos jurídicos contenidos en las mismas.

Cabe subrayar, que el Ayuntamiento en mención hace aproximadamente tres décadas, celebró con la Liga Municipal de Beisbol "Fresnillo Asociación Civil", un contrato de comodato para la práctica del beisbol en un predio de 04-00-00 hectáreas. Sin embargo, en una decisión unilateral el aludido cuerpo edilicio ha llevado a cabo acciones para que tal Asociación restituya el predio y el ayuntamiento lo destine a otros usos, causando evidentemente un perjuicio a los miembros de la referida Asociación y a la ciudadanía en general, lo cual va en sentido contrario a lo plasmado en los postulados constitucionales en mención.

En esa virtud, en pleno respeto a las potestades que la Carta Magna y otras disposiciones federales, generales y locales le confieren al Municipio, esta Comisión Dictaminadora propone que se emita un exhorto al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de propiciar que a la supracitada Asociación se le restituya un predio similar como medida compensatoria, a fin de la Asociación desarrolle sus actividades deportivas dado que actualmente se ejecutan obras públicas destinadas a la impartición de justicia.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas a efecto de que propicie que la supracitada Asociación se le restituya un predio de similares características, como medida compensatoria, a fin de que la Asociación desarrolle sus actividades deportivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado, a los diez días del mes de  
diciembre del año dos mil quince.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**

  
**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**

